

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/75/2025

ACTORA: ADAMARA ESMERALDA SEGOVIA TORRES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

MAGISTRADA PONENTE: MARIA CAROLINA LOPEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA: MA. DE LOS ANGELES GONZÁLEZ CASTILLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario de acumulación, de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por Adamary Esmeralda Segovia Torres, Daniel Alfonso Zavala de la Rosa, María Concepción Alfaro Gámez y María del Carmen Palomo Limón, todos en su carácter de regidoras y regidor del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., en contra de la omisión del pago de dietas y/o sueldos derivados del cargo por el que fueron electos.

Competencia

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Acumulación

De conformidad con la competencia antes referida, corresponde llevar a cabo todas las actuaciones para la adecuada substanciación de los juicios ciudadanos, en ese sentido, se procede al estudio de la acumulación de los expedientes que a continuación se presentan en el recuadro:

Juicios Ciudadanos	
Expediente: TESLP/JDC/75/2025	
Promovente: Adamary Esmeralda Segovia Torres	
Autoridad responsable	Acto impugnado
<p>Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.; Presidencia y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.</p>	<p><i>“a) El acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo del presenta año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me había proporcionado desde que asumí el cargo.</i></p> <p><i>b) La ejecución del acuerdo de cabildo de la sesión ordinaria del día 10 de marzo del presenta año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me había proporcionado desde que asumí el cargo.</i></p> <p><i>c) La omisión de mi dieta específicamente en la de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, denominado indistintamente dietas y/o sueldos derivaos de haber sido electa como Regidora de Villa de Arista.</i></p> <p><i>d) La violación a mi derecho vinculado a los derechos político electorales, a recibir íntegramente las remuneraciones económicas presupuestadas para el cargo como Regidora del Ayuntamiento de Villa de Arista donde se me retiene el 50% de mi dieta a partir del 28 de marzo del presenta año.”</i></p>
Expediente: TESLP/JDC/76/2025	
Promovente: Daniel Alfonso Zavala de la Rosa	
Autoridad responsable	Acto impugnado
<p>Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.; Presidencia y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.</p>	<p><i>“a) El acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo del presenta año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me había proporcionado desde que asumí el cargo.</i></p> <p><i>b) La ejecución del acuerdo de cabildo de la sesión ordinaria del día 10 de marzo del presenta año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me había proporcionado desde que asumí el cargo.</i></p> <p><i>c) La omisión de mi dieta específicamente en la de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, denominado indistintamente dietas y/o sueldos derivaos de haber</i></p>

	<p>sido electa como Regidor de Villa de Arista. d) La violación a mi derecho vinculado a los derechos político electorales, a recibir íntegramente las remuneraciones económicas presupuestadas para el cargo como Regidora del Ayuntamiento de Villa de Arista donde se me retiene el 50% de mi dieta a partir del 28 de marzo del presenta año.”</p>
Expediente: TESLP/JDC/77/2025	
Promovente: María Concepción Alfaro Gámez	
Autoridad responsable	Acto impugnado
<p>Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.; Presidencia y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.</p>	<p>“a) El acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo del presenta año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me había proporcionado desde que asumí el cargo. b) La ejecución del acuerdo de cabildo de la sesión ordinaria del día 10 de marzo del presenta año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me había proporcionado desde que asumí el cargo. c) La omisión de mi dieta específicamente en la de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, denominado indistintamente dietas y/o sueldos derivaos de haber sido electa como Regidor de Villa de Arista. d) La violación a mi derecho vinculado a los derechos político electorales, a recibir íntegramente las remuneraciones económicas presupuestadas para el cargo como Regidora del Ayuntamiento de Villa de Arista donde se me retiene el 50% de mi dieta a partir del 28 de marzo del presenta año.”</p>
Expediente: TESLP/JDC/78/2025	
Promovente: María del Carmen Palomo Limón	
Autoridad responsable	Acto impugnado
<p>Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.; Presidencia y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.</p>	<p>“a) El acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo del presenta año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me había proporcionado desde que asumí el cargo. b) La ejecución del acuerdo de cabildo de la sesión ordinaria del día 10 de marzo del presenta año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me había proporcionado desde que asumí el cargo. c) La omisión de mi dieta específicamente en la de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, denominado indistintamente dietas y/o sueldos derivaos de haber sido electa como Regidor de Villa de Arista. d) La violación a mi derecho vinculado a los derechos político electorales, a recibir íntegramente las remuneraciones económicas presupuestadas para el cargo como Regidora del Ayuntamiento de Villa de Arista donde se me retiene el 50% de mi dieta a partir del 28 de marzo del presenta año.”</p>

Teniendo como pretensión en los citados medios de impugnación, que, les sea restituido el pago completo de dietas y/o sueldos derivados de haber sido electos como regidoras y regidor de Villa de Arista, S.L.P., a partir del 28 de marzo del presente año.

Conforme lo anterior, se observa que existe conexidad de la causa en el acto impugnado ante este órgano Jurisdiccional, la autoridad responsable, así como, el fondo de los diversos asuntos.

En ese sentido, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral, este Tribunal Electoral encuentra procedente **ACUMULAR** los expedientes **TESLP/JDC/76/2025**, **TESLP/JDC/77/2025** y **TESLP/JDC/78/2025** al **TESLP/JDC/75/2025**, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral del Estado.

Siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE. La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...” Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal...”

Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la **ACUMULACIÓN** resuelta para los efectos legales a que haya lugar; por ende, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que acumule y turne el expediente **TESLP/JDC/75/2025** y sus acumulados, a la Magistrada María Carolina López Rodríguez, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente la presente determinación a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Mtra. Dennise Adriana Porrás Guerrero, Mtra. María Carolina López Rodríguez, Mtro. Sergio Iván García Badillo, siendo ponente del presente asunto la segunda de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Lic. Darío Odilón Rangel Martínez, y como Secretaria de Estudio y Cuenta, la Mtra. Ma. de los Angeles González Castillo.

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRA MARÍA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADA**

**MAESTRO SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO
MAGISTRADO**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA SER REMITIDA, COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. - -

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.

<https://www.teeslp.gob.mx>